



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 117

**INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LAS
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
DE 23 DE JUNIO DE 1990**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de Andalucía, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido y obtenido representación en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990, convocadas por Decreto 122/1990, de 29 de abril, HA APROBADO, en sesión de 29 de mayo de 1991, el presente Informe para su envío al Parlamento y Junta de Andalucía, Cortes Generales y Gobierno.



I N D I C E

	<u>Página</u>
I. ASPECTOS GENERALES	4
I.1 INTRODUCCION	4
I.2 NORMAS REGULADORAS	6
I.3 RESULTADOS ELECTORALES	7
I.4 LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION	9
I.5 LIMITE MAXIMO DE GASTOS	12
I.6 ACTUACIONES DEL TRIBUNAL	13
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTO- RALES	18
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .	19
II.2 PARTIDO POPULAR	33
II.3 COALICION IZQUIERDA UNIDA-CONVOCATO RIA POR ANDALUCIA	53
II.4 PARTIDO ANDALUCISTA	68
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTI FICADOS	87
IV. CONCLUSIONES	91
V. RECOMENDACIONES	97
VI. ANEXOS	104
VII. ALEGACIONES	108



I. ASPECTOS GENERALES

I.1. INTRODUCCION

El Título VI de la Ley de 2 de enero de 1986, electoral de Andalucía, relativo a los gastos electorales, subvenciones públicas y su control, otorga al Tribunal de Cuentas las competencias fiscalizadoras sobre las elecciones al Parlamento de Andalucía, bajo principios y alcance similares a los que, contenidos en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, informan y regulan las elecciones de ámbito estatal convocadas al amparo de las disposiciones de dicha Ley Orgánica.

Las competencias concretas que se incluyen en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en función de lo que señala el artículo 48 de la Ley Electoral Andaluza, son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

- A. Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que el Tribunal aprecie irregularidades o violaciones en las restricciones legales sobre ingresos y gastos, puede proponer la NO ADJUDICACION o la REDUCCION de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.
- B. Remisión a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y al Parlamento de Andalucía de los resul-



TRIBUNAL DE CUENTAS

tados de la fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma ó que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de estas competencias, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado según criterios utilizados en precedentes Informes sobre procesos electorales, con especial atención a los preceptos que se contienen en las leyes reguladoras y relativos a:

- a) Regularidad de las operaciones económico-financieras.
- b) Límite máximo de los donativos de personas físicas o jurídicas e identificación de los aportantes.
- c) Origen de los recursos destinados a la campaña electoral.
- d) Prohibiciones de aportar fondos provenientes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
- e) Justificación de ingresos y gastos mediante documentos regulares.
- f) Contracción de gastos dentro del periodo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- g) Disposición de fondos de cuentas corrientes en el período previsto en el artículo 125 de la precitada Ley 5/1985.
- h) Limite máximo de los gastos a realizar por las formaciones políticas concurrentes.
- i) Cumplimiento de las obligaciones que la Ley Electoral impone a terceros con el Tribunal de Cuentas (Juntas electorales, entidades financieras que otorgan créditos a partidos y coaliciones y empresas que contratan con estos por importe superior al millón de pesetas).

I.2. NORMAS REGULADORAS

- Ley de 2 de enero de 1986, de elecciones al Parlamento de Andalucía.
- Artículos 125 a 130; 131.2 y 132 de la Ley Orgánica 5/1985, en virtud de la remisión expresa contenida en su Disposición Adicional Primera; así como el artículo 134 de dicha Ley, a tenor de lo específicamente dispuesto en el artículo 48 de la Ley Electoral Andaluza. Las restantes normas de la Ley Orgánica 5/1985 son de aplicación subsidiaria, según lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la Ley Electoral Andaluza y en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 5/1985.



- Decreto 122/1990, de 29 de abril, del Presidente de la Junta de Andalucía, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía.

- Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de abril de 1990, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos, para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990.

- Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 6 de agosto de 1990 por la que se hacen públicos los resultados de las Elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990; así como Resolución complementaria de dicha Junta sobre los resultados de las cinco mesas de la circunscripción de Almería en las que se han repetido las elecciones.

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

La distribución de Diputados contemplada en el artículo segundo del Decreto 122/1990 es, por circunscripciones, la siguiente:

Almería	11
Cádiz	15
Córdoba	13
Granada	13
Huelva	11
Jaén	12



TRIBUNAL DE CUENTAS

Málaga	16
Sevilla	18
TOTAL:	109

Dicha distribución es conforme a las reglas que se señalan en el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía.

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas con derecho potencial a percibir subvenciones públicas son, en número de escaños y de votos computables a efectos del cálculo de dichas subvenciones, los siguientes:

<u>PARTIDO O COALICION</u>	<u>ESCAÑOS</u>	<u>VOTOS</u>
Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía).....	62	1.368.576
Partido Popular	26	611.734
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	11	349.640
Partido Andalucista	10	267.144
TOTALES:	109	2.597.094

El número de votos obtenidos en toda la Comunidad Autónoma por las formaciones que no han obtenido escaño es el siguiente:

Centro Democrático y Social	32.705
Agrupación de Electores José María Ruiz Mateos	15.634



TRIBUNAL DE CUENTAS

Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista	14.808
Democracia Socialista	14.491
Verdes de Andalucía	13.970
Verdes Ecologistas	12.639
Partido Comunista del Pueblo Andaluz	6.295
Partido Comunista de España-Marxista-Leninista	2.397
Falange Española de las JONS	2.308
Partido Humanista	1.862
Frente Andaluz de Liberación	1.630
Coalición Alianza por la República.	698
Movimiento Falangista	560
Unidad Centrista Andaluza	230
TOTAL:	<hr/> 120.227

I.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En cumplimiento del mandato que señala el artículo 45 de la Ley Electoral Andaluza, el apartado 1º del artículo único de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de abril de 1990 dispone: "Las cantidades para subvenciones por gastos electorales, establecidas en el número 1 del artículo 45 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como a continuación se indica:

- a) Por cada escaño obtenido, 1.863.750 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño, 75 pesetas".

Al aplicar estos baremos a los resultados obtenidos por los partidos y coaliciones que cumplen los requisitos legales, se obtiene la siguiente distribución de las subvenciones de la Comunidad Autónoma:

	<u>LIMITE DE LA SUBVENCION</u>		
<u>PARTIDO O COALICION</u>	<u>POR ESCAÑOS</u>	<u>POR VOTOS</u>	<u>TOTAL</u>
Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía)	115.552.500	102.643.200	218.195.700
Partido Popular ..	48.457.500	45.880.050	94.337.550
Coalición Izquier- da Unida-Convoca- toria por Andalu- cía	20.501.250	26.223.000	46.724.250
Partido Andalucis- ta	18.637.500	20.035.800	38.673.300
TOTALES:	203.148.750	194.782.050	397.930.800

I.4.1. ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 46 de la Ley de 2 de enero, Electoral Andaluza, previene que "La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

autonómicas de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas".

Si se aplica el 30 por 100 anterior a las subvenciones percibidas por los resultados de las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes), se obtiene el siguiente límite máximo del anticipo:

<u>PARTIDO O COALICION</u>	<u>SUBVENCION DE</u> <u>22-6-1986</u>	<u>LIMITE DEL</u> <u>ANTICIPO</u>
Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía)	184.890.780	55.467.234
Coalición Popular	86.729.100	26.018.730
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.	64.433.340	19.330.002
Partido Andalucista	10.123.140	3.036.942
	<hr/>	<hr/>
	346.176.360	103.852.908

Las cifras anteriores concuerdan, en todos los casos, con los anticipos otorgados por la Junta Electoral de Andalucía y liquidados a cada formación, teniendo en cuenta que el importe que correspondería a Coalición Popular ha sido concedido al Partido Popular.

I.4.2. SUBVENCIONES PUBLICAS MAXIMAS PENDIENTES DE PERCIBIR.

Al detraer del límite de la subvención los anticipos anteriores, la cuantía máxima pendiente de liquidar a cada partido o coalición es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía).....	162.728.466
Partido Popular	68.318.820
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	27.394.248
Partido Andalucista	35.636.358
	<hr/>
	294.077.892

En la liquidación de estas cifras deberán tenerse presentes en su caso las propuestas que, en el ejercicio de los artículos 48 de la Ley Electoral Andaluza y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, formula este Tribunal.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En aplicación de las previsiones del artículo 45 de la Ley Electoral de Andalucía, la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de abril de 1990 dispone en su artículo único, apartado 2º, que "El límite de los gastos electorales en pesetas, por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, será la cantidad que resulte de multiplicar por cincuenta el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas. En consecuencia y teniendo en cuenta la población de derecho al 1 de abril de 1986, los límites correspondientes a cada una de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Almería.....	22.116.200 ptas.
Cádiz	52.224.650 ptas.
Córdoba	37.375.250 ptas.
Granada	39.163.250 ptas.
Huelva	21.699.750 ptas.
Jaén	32.342.450 ptas.
Málaga	57.521.700 ptas.
Sevilla	77.045.350 ptas."

No obstante, la Junta Electoral de Andalucía acordó incrementar dicho límite máximo en la cifra de 300.419 pesetas, atendiendo la consulta formulada por el Partido Andalucista y amparada en la circunstancia de la repetición de la votación en cinco mesas de la circunscripción de Almería.

El importe total de la Comunidad Autónoma que resulta de los datos anteriores (339.789.019 ptas.) es aplicable a cada una de las cuatro formaciones fiscalizadas, al haber concurrido aquéllas en todas las circunscripciones.

I.6. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL

Además del análisis de la totalidad de los documentos incluidos en las contabilidades presentadas y la extensión de aquél a cuantos justificantes, libros y antecedentes han sido requeridos para un más completo conocimiento de las operaciones relativas al proceso electoral en su conjunto, comprobaciones ineludibles para emitir la declaración del importe de los gastos regulares jus-



TRIBUNAL DE CUENTAS

tificados por cada formación política que a este Tribunal exige el artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, se han practicado las siguientes actuaciones complementarias:

- 1ª. Fiscalización en la sede de los partidos y coaliciones de las cuentas de campaña electoral y de aquéllos movimientos contables ordinarios del partido o coalición, realizados durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a julio de 1990, en atención a la posible contracción en esa época de operaciones que, si bien se consideran por las formaciones políticas como de funcionamiento ordinario, pudieran corresponder a actividades propiamente electorales.
- 2ª. Requerimientos a la Junta Electoral de Andalucía y a las Juntas Provinciales en demanda del Informe referenciado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, resuntivo de su actividad fiscalizadora.
- 3ª. Circularización a todas las entidades financieras que han otorgado préstamos y créditos a los partidos y coaliciones, así como a todas las empresas que han facturado gastos por importe superior al millón de pesetas. Dicha circularización se ha realizado no sólo a aquéllas que no han cumplido las disposiciones de la Ley Electoral, sino a las que, habiendo comunicado la prestación realizada, los datos contenidos en dicha comunicación se han considerado insuficientes.



I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

La concreción de las conclusiones derivadas de las comprobaciones sobre las contabilidades de los partidos y coaliciones se incluye en el Informe específico sobre cada uno de aquéllos.

En cuanto a las actuaciones relativas a terceros, los resultados obtenidos se resumen en el siguiente detalle:

1º. Juntas Electorales

Ni la Junta Electoral Autonómica ni las Juntas provinciales han remitido en el plazo del artículo 135 de la Ley Orgánica 5/1985 el Informe comprensivo de la función fiscalizadora que les encomienda el artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985. Ante el requerimiento formulado sobre el envío de aquél ó, alternativamente, la comunicación de datos esenciales para la función fiscalizadora del Tribunal, las respuestas obtenidas han sido:

- a) Junta Electoral de Andalucía: Remite Informe comprensivo de los resultados de la actuación fiscalizadora y cuanta documentación le ha sido requerida para sustituir la falta de información de algunas Juntas Provinciales.

- b) Juntas Electorales provinciales: No han remitido el Informe tantas veces señalado, si bien enviaron la documentación alternativamente demandada, debiendo señalarse que la respuesta de las Juntas de Almería y Córdoba ha sido incompleta, remitiéndose, en la



parte no contestada, a las comunicaciones que ambas han dirigido a la Junta Electoral Autonómica.

2º. Entidades financieras

Algunos bancos incumplen la obligación del artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, no comunicando al Tribunal la concesión de préstamos o créditos. La relación de entidades y operaciones no notificadas es la siguiente:

- Banco Bilbao Vizcaya:
Partido Andalucista (Préstamo) 60.000.000 ptas.

- Banco Español de Crédito:
Partido Andalucista (crédito) . 60.000.000 ptas.

Todas las entidades a las que se han requerido documentos e información han contestado a la petición formulada.

3º. Empresas suministradoras

- a) Sólomente 7 empresas han comunicado al Tribunal la prestación realizada.

- b) Resultados de la circularización: se sintetizan, en número de empresas, en el siguiente cuadro:



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PARTIDO O COALICION</u>	<u>REQUERIMIENTOS</u>	<u>RESPUESTAS</u>
Partido Socialista		
Obrero Español	18	14
Partido Popular	22	19
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	14	11
Partido Andalucista	18	13
Empresas comunes a mas de una formación	6	4
	<hr/>	<hr/>
	78	61

Respecto a la compañía Telefónica de España, que ha prestado servicios a todas las formaciones políticas, su respuesta se ha circunscrito a las sedes de Córdoba, Jaen y Sevilla, notificando que la información de las restantes se remitiría en breve, circunstancia que no se ha producido al cierre del presente Informe.

Las irregularidades concretas que, en su caso, se deducen de esta circularización, se reflejan en el informe particular de cada organización política.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Deudores		338.833
- PSOE-A	239.964	
- Agrupación provincial de Cádiz	1.079	
- Agrupación provincial de Huelva	36	
- Agrupación Provincial de Jaén	97.754	
Junta de Andalucía		162.728.466
Pérdidas campaña		78.562.387
		<hr/>
		241.629.686

PASIVO

Banco cuenta de crédito		150.000.000
Aportaciones Comisión Ejecutiva Fe- deral PSOE		91.629.686
		<hr/>
		241.629.686



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

Gastos Almería	6.050.000
Gastos Cádiz	8.249.921
Gastos Córdoba	7.151.000
Gastos Granada	7.159.828
Gastos Huelva	6.050.061
Gastos Jaén	6.502.398
Gastos Málaga	8.619.434
Gastos Sevilla	9.950.203
Gastos JJ.SS.	8.472.800
Cuartel General	25.252.517
Mailing	35.177.302
Actos Públicos	52.999.264
Publicidad y propaganda	109.285.979
Gastos financieros	5.850.046
	<hr/>
	296.770.753

HABER

Ingresos financieros Federaciones .	10.340
Ingresos financieros Regional	326
Anticipos subvenciones	55.467.234
Subvenciones comprometidas	150.000.000
Subvenciones a recibir	12.728.466
Aportaciones Cádiz	1.000
Aportaciones Córdoba	1.000
Pérdidas campaña	78.562.387
	<hr/>
	296.770.753



Estos estados financieros resumen las operaciones de todas las unidades contables -sede Regional, provincias y Juventudes Socialistas cuyas cuentas específicas también se remiten-, así como los registros informatizados (diario y mayor) de cada una de aquéllas unidades. En todos los casos los libros de contabilidad están soportados por los documentos correspondientes y por los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña y cuya apertura se ha notificado a las Juntas Electorales respectivas, con las particularidades que para cada caso se señalan en el presente Informe.

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos efectivos aplicados a la campaña electoral e incluidos en la cuenta de explotación presentan, en función de su origen, la siguiente composición:

- 1º. El importe de la cuenta "anticipos subvenciones", otorgado al concurrir los requisitos que señala el artículo 46.1 de la Ley Electoral de Andalucía, concuerda con la cifra deducida al aplicar a la subvención reconocida en las últimas elecciones equivalentes (22 de junio de 1986) el 30 por 100 que como máximo fija dicho precepto.
- 2º. La rúbrica "Subvenciones comprometidas" corresponde al crédito suscrito por la Comisión Ejecutiva Federal con el Banco Popular Español y por un límite igual al saldo dispuesto (150.000.000 de ptas.), reflejado en el pasivo del balance por el mismo importe. Su inclu-



sión como un ingreso de campaña, dentro de la rúbrica genérica de subvenciones, cuyo desglose no se estima adecuado al no existir razón alguna que lo justifique, se debe a que su devolución se realizará íntegramente mediante pago directo con parte del resto de la subvención que por los resultados electorales corresponde al partido (162.728.466 ptas.), también incluida en el activo del balance de situación en la cuenta "Junta de Andalucía".

Por otra parte, el saldo de los Intereses de crédito que se registran dentro de la cuenta de gastos financieros por 5.829.686 ptas. corresponde a los siguientes conceptos:

- Gastos de apertura 865.000 ptas.
- Intereses liquidados el 7-9-90 4.964.686 "

Sobre su composición hay que precisar que, si bien los gastos de apertura deben considerarse como operaciones de campaña, no es concordante con el artículo 130 de la Ley 5/1985 su inclusión entre los intereses de créditos, específicamente individualizados con respecto a otros gastos en el apartado g) de dicho artículo.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos incluidos en la cuenta de explotación consolidada (296.770.753 ptas.) se clasifica, según el grado de justificación documental y teniendo en



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuenta las limitaciones temporales y conceptuales que señala el artículo 130 de la Ley orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, en los siguientes epígrafes:

- 1º. Se justifican gastos por 292.740.146 ptas., cifra similar al 98,60 por 100 de las operaciones contabilizadas, la naturaleza de aquéllos se adecúa a las definiciones que fija el artículo 130 de la Ley Electoral General y se han realizado en el periodo señalado en dicho artículo. Sin embargo, en algunos documentos de remuneraciones al personal de campaña no figuran retenciones del IRPF ni se detallan las circunstancias que, en su caso, pudieran amparar la exención de aquélla retención. Por otra parte, en diversos apuntes por servicios prestados por terceros no se especifica en la factura si la liquidación final incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, no reflejado aisladamente. El importe de estos gastos asciende a 3.983.399 ptas., de los que se destacan los de las circunscripciones de Cádiz (1.407.000 ptas.) y Sevilla (1.838.199 ptas.), iguales al 17 y 18 por 100 de sus respectivos gastos totales.

- 2º. Por sus consideraciones específicas (asistencia técnica prestada por Ofimática Malagueña S.L.) y por el periodo que abarca (1 de junio de 1990 a 31 de mayo de 1991), no es concordante con principios generales ni con las prescripciones legales, en especial el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, la contabilización como gastos electorales de esta operación, registrada en la circunscripción de Málaga por



TRIBUNAL DE CUENTAS

19.298 ptas., que debería formar parte de las cuentas de funcionamiento ordinario.

Respecto a las manifestaciones formuladas en el escrito de alegaciones, no están soportadas por nuevos documentos que permitan su toma en consideración y la subsiguiente modificación de la irregularidad inicialmente evidenciada.

Esta irregularidad parece fundamentarse en la no aplicación de criterios concretos sobre la separación de actividades de campaña de las de funcionamiento ordinario del partido.

3º. La acreditación documental de diversas operaciones de gastos por 4.011.309 ptas. y que equivale al 1,3 por 100 del total de campaña, es insuficiente o presenta algunas irregularidades cuya síntesis es la siguiente:

a) En los justificantes que soportan servicios de restaurantes, hoteles y desplazamientos por 306.174 ptas., no consta el nombre del partido ni el de las personas que han satisfecho el pago, el servicio que prestan a la campaña electoral o su vinculación con ésta.

b) Algunas indemnizaciones por gastos de desplazamientos se acreditan a través de recibos internos, globalizando el importe entregado. Teniendo en cuenta sus características específicas y las prácticas contables habituales, en la liquidación



TRIBUNAL DE CUENTAS

de estos gastos debería exigirse la justificación mediante facturas o documentos similares emitidos por la parte de aquellos servicios prestados por terceros. La cuantía de este epígrafe equivale a 1.398.643 ptas., de las que se destacan las de la Sede Regional que ascienden a 1.312.953 ptas.

- c) Entregas de fondos a intermediarios para organización de actos de campaña y cuya única acreditación es el documento firmado por aquéllos, sin que se avale con justificantes expedidos directamente por la empresa que ha colaborado en dichos actos. El saldo de esta rúbrica asciende a 373.000 ptas., distribuidas en las sedes de Almería (222.000 ptas.) y Jaén (151.000 ptas.).
- d) Libramientos de fondos soportados exclusivamente en recibos internos a los que no se adjuntan los documentos acreditativos del servicio efectivo: 233.952 ptas., contabilizadas en la provincia de Cádiz.
- e) Justificantes en los que no consta la fecha de prestación del servicio o entrega de los bienes suministrados: 787.067 ptas., de las que su mayor parte corresponde a Huelva (751.761 ptas.), cifra igual al 12 por 100 de los gastos de la circunscripción.
- f) Transferencias a diversas Agrupaciones Locales para gastos electorales cuya aplicación final no se acredita con documentos suficientes: 347.439 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

g) Gastos que se acreditan mediante presupuesto sin otros documentos que permitan verificar la realización efectiva del servicio presupuestado y el cumplimiento de las previsiones fijadas en dicho presupuesto: 50.000 ptas.

h) En la circunscripción de Málaga se contabilizan gastos por 515.034 ptas. que presentan, simultáneamente, más de una de las irregularidades listadas anteriormente, entre las que se destacan:

- No estar expedidos a nombre del Partido.
- Falta de fecha de realización del servicio.
- No especificación del gasto.

La distribución por unidades contables de las partidas que se incluyen en el apartado 3º anterior es, globalmente, la siguiente:

Comisión Ejecutiva Regional ..	1.589.267 ptas.
Almería	222.000 "
Cádiz	319.642 "
Huelva	751.761 "
Jaén	280.350 "
Málaga	515.034 "
Sevilla	333.255 "
	<hr/>
	4.011.309 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a las limitaciones temporales sobre retirada de fondos de las cuentas corrientes de campaña electoral previstas en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985, que señala que "Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos", se constata la realización de algunas operaciones con posterioridad al 21 de septiembre de 1990, fecha en la que se concreta la restricción legal, y cuyo resumen es:

Córdoba	295.635 ptas.
Jaén	60.000 "
Málaga	2.164.088 "
Sevilla	472.705 "

Además, se han producido abonos en la Sede de Málaga con posterioridad a dicha fecha por 1.760.000 pesetas.

Con independencia de las irregularidades resumidas en los apartados anteriores, de la comparación entre los documentos del partido y las comunicaciones de las empresas que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, se deducen las siguientes diferencias:

- 1ª. En el mayor de gastos de la cuenta 640001-Artistas, de la Sede Regional se inclúyen, entre otros, los siguientes cargos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Mes de junio

338 Fra. Orquesta Super Magno	560.000
339 Fra. Orquesta Guadalcanal	1.120.000
	<hr/>
	1.680.000

La contrapartida de ambos asientos figura en una de las cuentas corrientes de campaña y está instrumentalizada con talón por dicho importe a nombre de D. Manuel Rubio.

Mes de agosto

1503 Fra. Guadalcanal Orquesta	1.120.000
1504 Fra. Super Magno, S.L.	754.880

Ambas operaciones han sido liquidadas a través de la caja de campaña.

Requerida información a ambas empresas, comunican lo siguiente:

- a) Orquesta Super Magno: Declara y remite copia de la factura por importe de 560.000 ptas., cobradas en efectivo por las actuaciones musicales durante los días 14 a 18 de junio de 1990, ambos inclusive.
- b) Orquesta Guadalcanal: Envía fotocopia de la factura que se corresponde con el asiento 339 de los anteriores por la intervención en campaña y que asciende a 1.120.000 ptas., a la que adjunta copia del escrito de 10-12-90 dirigido al Comité



TRIBUNAL DE CUENTAS

Electoral del PSOE de Andalucía manifestando su no conformidad con la cifra que el partido contabiliza (2.240.000 ptas.) e incluida en la comunicación remitida por la formación política a dicha orquesta para que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 133.4 de la Ley Electoral.

Del análisis de la documentación anterior hay que destacar, además:

- Las dos facturas de la Orquesta Guadalcanal están firmadas por idéntica persona (Juan Cerdá Vidal) y la rúbrica de las mismas coincide con la que figura en la comunicación que aquél, en representación de la orquesta, ha dirigido al Tribunal.
 - El justificante del asiento 1504 de la Orquesta Super Magno contiene rúbrica ilegible y sello de la empresa "Espectáculos CRE", cuyo gerente, Manuel Rubio Alvarez, firma la factura que avala el asiento 338 correspondiente a la misma orquesta.
- 2ª. La cifra que el partido contabiliza por servicios de la empresa Coliprem de Cádiz (1.407.860 ptas) difiere de los datos contenidos en la comunicación remitida por dicha empresa que cuantifica aquélla en 1.657.320 ptas.. La diferencia entre ambas (249.460 ptas.) se debe a que el partido no considera como gasto la factura de 20-6-1990 y 300.000 ptas. en concepto de "Reimpresión de carteles elecciones andaluzas" y, por otra parte, la empresa no comunica la facturación documentada en instrumento de 15-5-90 de 50.540 ptas.



en concepto de "Carpetas empresas a 4 tintas en cartulina".

- 3ª. En los mayores del partido se contabilizan servicios realizados por la empresa "Ocumdi Tiempo de Ocio" por 7.196.000 ptas., cifra no concordante con la incluida en la comunicación remitida por la empresa (6.580.000 ptas.). La diferencia entre ambas parece corresponder a que esta última no considera la factura nº 009/90 de 12-6-90 por 616.000 ptas. por "Realización del proyecto de autobús ecológico".

- 4ª. En la cuenta 617009 Gastos diversos de Sevilla se incluyen varios cargos por 458.016 ptas. en concepto de "FRA CIA. TELF", cifra sensiblemente diferente a la incluida en la comunicación remitida por Telefónica de España S.A. que acredita haber facturado 2.703.861 ptas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente Informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 ptas.



II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

De las 21 empresas que han prestado servicios en la campaña electoral por importes superiores al millón de pesetas, no han cumplido con la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de comunicar al Tribunal de Cuentas su facturación 14 entidades, cuya cuantía total de 34.495.142 ptas. equivale al 11,6 por 100 de los gastos contabilizados y al 15,7 por 100 de los servicios de este tipo de empresas.

Requerida información a la totalidad de estas empresas, no han contestado a dicho requerimiento ni en el plazo concedido ni con posterioridad al mismo las siguientes:

	<u>FACTURACION</u>
Imprenta Universal (Granada)	1.345.904
Termo Sur, S.A. (Sevilla)	4.637.920
ATA (Sevilla)	8.301.428
Hotel Macarena Sol (Sevilla)	<u>4.218.855</u>
	18.504.107

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. PARTIDO POPULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Bancos c/c	17.201	
Gastos electorales	314.904.950	
- Aportaciones a provincias	39.733.916	
- Propaganda y pu- blicitad	156.089.013	
- Sobres y papele- tas electorales.	107.060.796	
- Gastos financie- ros	7.520	
- Gastos de despla- zamiento y estan- cias	8.406.051	
- Otros gastos ...	3.607.654	
Subvenciones y anticipos auto- nómicos		26.018.730
Aportaciones Sede Nacional ...		288.296.750
Ingresos financieros		606.671
	<hr/>	
	314.922.151	314.922.151

Este balance, resultante de los asientos incluidos en los libros diario y mayor informatizados que se acompañan a las cuentas rendidas, corresponde a la Tesorería Regional, complementándose con las relaciones de ingresos y gastos de todas y cada una de las Tesorerías Provinciales de campaña. En ambos casos los registros contables están



TRIBUNAL DE CUENTAS

soportados por los respectivos documentos y por los extractos de las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales Autonómica y Provinciales, con las particularidades que se señalan en el presente Informe.

No obstante, al reflejar dicho balance solamente las operaciones de la Tesorería Regional y las transferencias monetarias de ésta a las Sedes Provinciales, contabilizadas como un gasto en firme en la rúbrica "Aportaciones a provincias", aquél no incluye las actividades realizadas por cada una de dichas provincias y financiadas al margen de las aportaciones de la sede Regional, así como los saldos de tesorería de aquéllas, cuya síntesis es la siguiente:

<u>CIRCUNSCRIPCION</u>	<u>APORTACIONES TESORERIA REG.</u>	<u>OTROS RECURSOS</u>	<u>GASTOS REALIZADOS</u>	<u>SALDOS EN CTAS. CTES.</u>
Almería	4.150.000	5	4.150.005	0
Cádiz	5.268.500	-	5.414.567	(146.067)
Córdoba	3.806.552	-	3.822.848	(16.296)
Granada	4.868.830	43.847	4.912.677	0
Huelva	4.910.000	-	4.908.358	1.642
Jaén	4.870.834	-	5.025.027	(154.193)
Málaga	7.890.230	-	7.890.204	26
Sevilla	3.968.970	-	3.968.970	0
	39.733.916	43.852	40.092.656	(314.888)

Las discrepancias que se deducen de los datos anteriores evidencian la falta de una organización contable



TRIBUNAL DE CUENTAS

que integre y globalice la totalidad de las actividades de la campaña, así hay que destacar que:

- a) Los gastos contabilizados por las sedes provinciales (40.092.656 ptas.) son superiores a la cifra registrada en el balance de saldos (39.733.916 ptas.).
- b) El balance no incluye los fondos listados en la columna "otros recursos" del cuadro anterior, no declarando ni acreditando la procedencia del ingreso de la circunscripción de Granada. Además, no se incorporan a dicho balance los saldos de las cuentas corrientes provinciales ni se justifica suficientemente, a pesar de su reclamación durante el procedimiento fiscalizador, el origen de los fondos que compensan los saldos acreedores de parte de estas cuentas, sustituyendo dicha justificación por certificaciones expedidas por los Gerentes Provinciales en las que se señala que aquéllos corresponden a fondos procedentes de la Sede Nacional (caso de la provincia de Cádiz), fondos propios de la organización provincial provenientes de cargos electos del partido (Córdoba) o recursos de la organización provincial (Jaén).
- c) En la circunscripción de Córdoba el saldo acreedor reflejado en el precedente resumen se incrementa mediante un cargo que figura en el extracto bancario de 40.000 ptas., cuya naturaleza se desconoce, conclusión no rebatida en la respuesta formulada en alegaciones por cuanto la irregularidad que se evidencia corresponde al cheque nº 910, de 23 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

octubre de 1990, y no al n° 592, mencionado en aquéllas, relativo al asiento número 50, cargado en cuenta corriente el 20 de agosto de 1990 y cuya regularidad no se ha cuestionado por el Tribunal. Por otra parte, en la provincia de Jaén el saldo acreedor antes señalado (154.193 ptas.) difiere de las 167.101 ptas. de saldo que con el mismo signo figura en la certificación expedida por la entidad financiera, sin que se aporte acreditación que avale el contenido de la alegación.

- d) En la cuenta corriente de Granada no se han abonado dos transferencias por un total de 1.668.830 ptas., procedentes de la Tesorería Regional e incluidas por ésta en la rúbrica correspondiente, actuación contraria a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

A estas anomalías hay que añadir la falta de conciliación de saldos y la disparidad en las fechas de cierre de los extractos de las cuentas corrientes.

Por otra parte, las cuentas corrientes utilizadas por las sedes de Granada y Jaén no se corresponden con las que se incluyen en las notificaciones que el Administrador General ha dirigido a las respectivas Juntas Electorales. Además, en el extracto de la cuenta de Granada figuran como titulares dos personas físicas, sin referencia alguna al partido.



II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1º. La cuenta "Subvenciones y anticipos autonómicos" registra el adelanto de subvención otorgado en virtud de las previsiones del artículo 46.1 de la Ley Electoral de Andalucía. La cifra contabilizada es similar al porcentaje máximo que fija dicho precepto, aplicado sobre la subvención que en las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes) ha correspondido a Coalición Popular, de la que formaba parte la Federación de Partidos de Alianza Popular (en la actualidad Partido Popular).

2º. El saldo de la cuenta "Aportaciones Sede Nacional", transferido íntegramente por la Organización Central del Partido, corresponde a los siguientes conceptos:

- Líquido dispuesto de préstamos y créditos bancarios....	273.946.750 ptas.
- Talones con cargo a las cuentas corrientes de la Sede - Central	14.350.000 "
	<hr/>
	288.296.750 ptas.

En la composición de esta cuenta y la acreditación documental de sus movimientos se ha apreciado que no se contabiliza correctamente el endeudamiento con las entidades financieras puesto que la cifra señalada no incluye íntegramente el saldo dispuesto de las operaciones concertadas, cuya composición se resume



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el siguiente cuadro:

<u>ENTIDAD</u>	<u>CREDITO DISPUESTO</u>	<u>IMPORTE CONTABILIZADO</u>
Bº Español de Crédito.	125.000.000	124.889.250
Bº Popular Español ...	50.000.000	49.660.000
Bº Central	100.000.000	99.397.500
	<hr/>	<hr/>
	275.000.000	273.946.750

Aunque del análisis documental realizado se deduce que en todos los casos estas diferencias corresponden a gastos de formalización y corretajes, considerables por su naturaleza como gastos de campaña y no contabilizados con tal carácter, la deuda contraída debería registrarse por los saldos totales a amortizar.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Como consideración general, previa al análisis de la regularidad de las operaciones electorales, hay que señalar que el procedimiento utilizado por el Administrador General -cuentadante único ante este Tribunal según el artículo 47.2 de la Ley Electoral Andaluza- en la contabilización como único gasto de las sedes provinciales de las transferencias remitidas a las sedes provinciales sin tener en cuenta la concreta aplicación de los recursos transferidos, no se considera adecuado puesto que, según se ha señalado anteriormente, en algunos casos estos flujos permanecen en la tesorería de campaña mientras que



TRIBUNAL DE CUENTAS

en otras circunscripciones los gastos efectivos son superiores al importe total transferido, al utilizar la sede provincial vías de financiación complementarias a la única que se refleja en el balance presentado.

La cifra total de gastos (315.263.690 ptas.) obtenida al incrementar el saldo que figura en el balance de saldos (314.904.950 ptas., única partida incluida en aquél) con los gastos realizados por las circunscripciones provinciales y financiados al margen de los fondos remitidos por la Administración General (358.740 ptas.), se clasifica, según su acreditación documental y adecuación a las prescripciones de la legislación electoral, en los siguientes grupos:

1º. Se justifican gastos por 295.564.023 ptas., importe equivalente al 93,7 por 100 de la cifra total de campaña, su naturaleza es subsumible en las categorías que fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su devengo se ha realizado dentro del periodo que se deduce de la aplicación concreta de dicho precepto. Sin embargo en algunos documentos se advierten algunas irregularidades, cuyo detalle es el siguiente:

a) En los instrumentos de pago por pegada de carteles a cargo de diversas personas físicas no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conclusión no modificada por el escrito de alegaciones que señala que dichas cantidades correspondían a "dietas por despla-



TRIBUNAL DE CUENTAS

mientos que no superaban las cuantías legales establecidas", puesto que sus soportes documentales, uniformes en todos los casos, son diferentes a los que acreditan los gastos de dietas por desplazamientos, también uniformes, sin que se aporten razones que justifiquen un tratamiento contable diferente de supuestos, según el partido, similares. Asimismo en diversos justificantes por servicios prestados por terceros no se especifica si la liquidación final incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, no desglosado aisladamente en aquéllos. Estas deficiencias afectan a documentos por 3.201.685 ptas., y en su mayor parte corresponde a Málaga, cuya cifra (2.308.100 ptas.) equivale al 29,25 por 100 de sus gastos totales.

- b) Las indemnizaciones por desplazamientos, kilometraje y varios se acreditan en la mayor parte de los casos a través de recibos internos, globalizando la totalidad de la entrega que el partido aplica a este fin. Teniendo en cuenta su naturaleza específica y las prácticas contables habituales, en la liquidación de los gastos de esta rúbrica y devengados por estancias en hoteles, comidas en restaurantes, etc., debería exigirse la presentación de documentos expedidos por cada establecimiento. El importe de estas irregularidades asciende a 6.403.302 ptas., entre las que hay que señalar las de la Sede Regional (2.524.069 ptas.) y la provincia de Jaén (1.615.542 ptas.) esta última cifra igual al 32 por 100 de sus gastos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Respecto a la alegación que se formula, no es posible verificar el cumplimiento de las condiciones del Real Decreto 1009/1990, referenciado en aquélla, puesto que los documentos acreditativos no detallan los días de realización del servicio ni el desglose, por conceptos, de las cuantías entregadas.

- 2º. En concordancia con las restricciones temporales fijadas en el precitado artículo 130, no constituyen gastos de campaña operaciones contabilizadas por 531.706 ptas., al haberse realizado antes de la fecha de convocatoria de elecciones (30 de abril de 1990) ó con posterioridad al día de su celebración (23 de junio de 1990). La distribución de estas operaciones es, por circunscripciones y según la fecha de su realización, la siguiente:

<u>CIRCUNSCRIPCION</u>	<u>ANTES DEL</u> <u>30-4-1990</u>	<u>DESPUES DEL</u> <u>23-6-1990</u>
Sede Regional	21.200	27.046
Almería	91.573	-
Granada	35.500	293.737
Málaga	-	62.650
	<hr/>	<hr/>
	148.273	383.433

De esta relación debe destacarse la circunscripción de Granada, en la que la cifra de dichas operaciones equivale al 6,7 por 100 de sus gastos totales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3º. No se estima conforme a los principios contables generales ni a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, la consideración como gastos de campaña de diversas operaciones por pago de servicios que no corresponden directamente a la campaña electoral, registrados en la Administración Regional en concepto de provisión de fondos (45.000 ptas.) a un Procurador por la personación del Partido en un recurso contencioso-administrativo y la prima anual del seguro de un automóvil por 131.197 ptas..
- 4º. La justificación documental de diversos gastos por 18.991.764 ptas. y que equivalen al 6 por 100 del total de campaña, se considera insuficiente o presenta irregularidades, cuya síntesis es la siguiente:
- a) Apuntes contables sin documento que los soporte: 52.293 ptas., como parte de entregas de fondos a justificar realizadas por la Sede Regional, sin que aquéllas entregas se hayan justificado íntegramente, no considerando este Tribunal válida la rectificación del escrito de alegaciones al no contemplar éste un importe de 20.000 pesetas correspondiente a parte de una entrega distinta a la reflejada en aquel escrito y que completa la cifra inicialmente señalada.
 - b) Documentos en los que no se especifica suficientemente el concepto del gasto: 13.544.135 ptas., en cuya composición hay que destacar la cifra de 13.440.000 ptas. satisfechos por la sede Regional a la Agencia de Publicidad Lleó Marqués, acredita-



da mediante 3 facturas cuyo concepto, idéntico en todos los casos, es el de "Pago honorarios creatividad según acuerdo colaboración de fecha 20 de abril de 1990". La imposibilidad de análisis del acuerdo de colaboración señalado en las facturas, solicitado por el equipo fiscalizador y no entregado por el partido, impide un pronunciamiento sobre la posible consideración de esta operación como de campaña electoral y verificar el importe total de la misma.

- c) En cuanto a los gastos en concepto de Interventores su justificación exclusiva mediante recibo interno firmado por la persona que distribuye los fondos entregados globalmente por cada sede, debería completarse con una relación detallada, recibos individualizados o cualquier otro documento que avale la percepción por cada uno de los interventores. Esta particularidad se observa en documentos por 491.000 ptas., de los que se destacan los de la circunscripción de Granada (476.000 ptas.), cifra igual al 9,6 por 100 de los gastos totales contabilizados por esta organización.
- d) Documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 167.925 ptas..
- e) Justificantes en los que faltan datos de identificación del proveedor: 44.075 ptas..



TRIBUNAL DE CUENTAS

- f) Facturas no expedidas a nombre del partido: 899.959 ptas., cuya partida más significativa corresponde a Almería (388.602 ptas.) equivalente al 9,4 por 100 de sus gastos.

- g) Documentos en los que no se detalla la naturaleza del gasto por cuanto en la mayor parte de ellos solo se señala "en concepto de indemnización por gastos ocasionados con motivo de la campaña". Por otra parte no se practica retención fiscal; además, su única justificación es una nota interna del partido firmada por el perceptor y acompañada de copia del cheque al portador. Esta particularidad corresponde a gastos de Almería por 1.390.800 ptas., cifra similar al 33 por 100 de todos sus movimientos.

- h) En operaciones por 2.401.577 ptas., que corresponden a pagos por pegada de carteles, alquileres de sillas y locales, gratificación coches megafonía, etc., se acreditan mediante recibos de talonario uniforme, en los que no se aportan datos suficientes que permitan verificar la prestación efectiva del servicio e identificar plenamente la persona que lo ha realizado. La cifra más elevada se localiza en Huelva (1.730.630 ptas.) igual al 35 por 100 de sus gastos.

La distribución por unidades contables de las partidas referenciadas en el apartado 4º anterior es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tesorería Regional	13.946.192
Almería	1.795.402
Cádiz	67.000
Córdoba	152.135
Granada	1.146.947
Huelva	1.745.630
Jaén	28.758
Málaga	32.000
Sevilla	77.700
	<hr/>
	18.991.764

Al margen de estas irregularidades se observan algunas diferencias entre los datos de los registros contables y los documentos acreditativos. Estas diferencias son las siguientes:

- 1ª. En la contabilidad de gastos de Huelva se registra por el servicio realizado por la empresa "Master Selección, S.L., Asesores de Imagen y Mercado" una cantidad de 125.000 ptas.. Sin embargo, el acuerdo suscrito entre el partido y aquélla fija que por los servicios prestados durante los meses de abril, mayo y junio se satisfarán las siguientes cuantías:

30 abril	200.000 ptas.
30 mayo	200.000 "
25 junio	125.000 "
	<hr/>
	525.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Con independencia de la discrepancia entre las cifras, la falta de concreción del contrato en cuanto a las fechas de realización del servicio no permite determinar si parte de la facturación pudiera corresponder a operaciones realizadas antes de la convocatoria de elecciones, aunque la naturaleza de aquéllas (seguimiento de actos públicos y elaboración de notas de prensa y radio para promocionar dichos actos de precampaña y campaña) y los meses que figuran en el contrato, parecen indicar que su mayor parte corresponde a gastos de campaña según la definición y categorías que señala el artículo 130 de la Ley Electoral.

2ª. En la relación de gastos de Almería se contabilizan 896.000 ptas. como pago a "Espectáculos Joaquín de la Muela, S.L." importe coincidente con el cargo bancario cuya copia del talón se adjunta. No obstante los documentos que soportan dicho asiento son los siguientes:

- Necesidades técnicas mitin	
D. José María Aznar.....	1.100.000 ptas.
- Contrato con los Marismeños	400.000 "
- Contrato Sonoal, S.L.	300.000 "
	<hr/>
	1.800.000 ptas.
IVA 12% (reconocido en los respectivos documentos) ...	216.000 "
	<hr/>
	2.016.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De estos antecedentes se concluye la no justificación de la aplicación concreta del cargo bancario, al no coincidir con ninguna de las partidas anteriores por si mismas o incrementadas con el IVA correspondiente.

En las verificaciones realizadas en la sede del partido se aporta al equipo fiscalizador copia de documento expedido por la empresa en el que se señala que la facturación efectiva es igual al importe contabilizado por el partido, indicando dicho documento que el resto de los contratos no se llevó a efecto. Estas manifestaciones no concuerdan con la respuesta dada por la empresa al requerimiento del Tribunal en la que se señala que la facturación realizada asciende a 1.232.000 ptas.

- 3ª. Los servicios realizados por la empresa "Jove Publicidad" de Almería se contabilizan por 418.320 ptas.. Analizada la factura se aprecia que dicha cifra resulta de la diferencia entre el importe total del servicio y un "10 por 100 de descuento en concepto de aportación a campaña", importe no incluido entre los ingresos del ejercicio. Este procedimiento de compensación de ingresos y gastos contraviene principios contables generales y, además, no refleja en la contabilidad un donativo de la campaña.

- 4ª. En la lista de operaciones de Córdoba se reconoce un gasto de 580.200 ptas., por servicios realizados por la empresa Producciones Artísticas del Sur. Del análisis documental se deduce que el gasto efectivo asciende a 739.200 ptas.. La diferencia entre ambas



TRIBUNAL DE CUENTAS

cifras se debe a que en la relación de gastos no se incluye la entrega a cuenta de 159.000 ptas., que no figuran en las operaciones de tesorería de la campaña.

- 5ª. Los gastos por servicios de la empresa Markepost, S.A., en Jaén se contabilizan por 115.632 ptas., en tanto que en las facturas expedidas por aquella figura la cifra de 415.632 ptas., sin que consten las circunstancias de la omisión de las 300.000 ptas. no contabilizadas.
- 6ª. En otras circunscripciones se constatan pequeñas diferencias cuya síntesis es:

	<u>IMPORTE</u> <u>CONTABILIZADO</u>	<u>IMPORTE</u> <u>S/FACTURA</u>
Hotel Luz (Huelva)	60.581	65.472
PP Torremolinos (Málaga)	200.000	226.206

El contenido de la alegación respecto a la segunda de aquellas partidas, señalando que la cifra contabilizada corresponde a la que se acordó entregar por la Oficina Regional a dicha organización, con independencia del gasto efectivo, pone de manifiesto una vez más la falta de procedimientos contables que reflejen fielmente las actividades electorales del partido en su conjunto.

Por otra parte, en el contraste entre la información



TRIBUNAL DE CUENTAS

recibida de las empresas suministradoras y los documentos del partido se observa, además de cuanto se ha señalado anteriormente, que en la comunicación recibida de "Telefónica de España, S.A.", se señala y acredita la facturación de los siguientes importes, correspondientes a servicios telefónicos específicos de la campaña electoral:

- Córdoba 73.984 ptas.
- Sevilla 659.545 "

Ninguna de estas cifras se incluye en la relación de gastos de las respectivas sedes.

Respecto a las restricciones temporales sobre retirada de fondos que se deducen del artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985 que señala que "Terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos", se ha constatado que se han producido retiradas de pequeñas cuantías con posterioridad al 21 de septiembre de 1990, fecha en la que se concreta la aplicación del artículo 125 cuyo resumen es el siguiente:

- Córdoba 40.000 ptas.
- Huelva 1.642 "

Por otra parte, con posterioridad a la fecha antes señalada se han abonado en las cuentas de campaña diversos importes, cuyo resumen es:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cádiz	14.067 ptas.
Córdoba	56.296 "
Jaén	65.000 "

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 pesetas.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las 25 empresas que específicamente han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas y cuya facturación de 265.887.660 ptas. equivale al 84 por 100 de los gastos contabilizados, ha comunicado al Tribunal la prestación realizada, exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Requerida información a la totalidad de estas empresas, no han contestado a dicho requerimiento ni en el plazo concedido ni con posterioridad al mismo las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>FACTURACION</u>
Viajes Lider, S.A. (Madrid)	1.450.715
Prosur (Córdoba)	1.028.200
Exclusivas Al Andalus (Sevilla)	2.240.000
	<hr/>
	4.718.915

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

**II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA-
CONVOCATORIA POR ANDALUCIA**



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Inmovilizado material	3.225.965
- Fax	2.989.465
- Impresora Laser	236.500
Caja	9.398
Bancos c/c	918
IVA Soportado	15.984.475
Gastos de formalización de préstamos	753.500
Resultados (pérdidas)	150.604.621
	<hr/>
	170.578.877

PASIVO

Hacienda Pública Acreedora	1.227.161
Organismos Seguridad Social Acreedores	40.716
Préstamo IU-CA Central	311.000
Préstamo Bº Hispano Americano	57.000.000
Préstamo Bº Popular Español	55.000.000
Préstamo Bº Central	57.000.000
	<hr/>
	170.578.877



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

Salarios personal político	2.849.641
Salarios personal laboral	1.671.250
Gratificaciones personal provincias	6.032.224
Desplazamientos, hospedaje y comida	11.845.908
Gastos sedes y alquileres	2.366.407
Correos, teléfonos, fax	4.092.465
Fotocopias e imprentas	9.328.682
Alquiler de megafonía	1.996.559
Escenarios y locales	7.805.625
Actuaciones y varios	8.188.000
Imagen y diseño	3.402.825
Interventores y apoderados	3.294.810
Gastos jurídicos	316.964
Gastos bancarios	21.281
Portes y transportes	1.236.418
Gastos propaganda y vallas	12.849.965
Cartelería	7.872.629
Tripticos	2.152.012
Pegatinas	971.750
Ediciones varias	20.081.860
Pancartas	9.192.908
Banderolas	4.869.479
Fondos	317.394
Atriles	214.000
Distribución	1.135.573
Bus electoral	1.945.036
Gastos publicidad prensa	9.941.496
Gastos publicidad radio	12.618.213



TRIBUNAL DE CUENTAS

Gastos publicidad videos	6.041.717
Gastos actividades diversas	14.700.203
Gastos áreas varias	400.250
Gastos imprevistos	1.794.892
Gastos varios	1.387.952
	<hr/>
	172.936.388

HABER

Aportaciones IU Central	3.000.000
Ingresos bancarios	1.765
Subvención Parlamento Andaluz	19.330.002
Resultados (pérdidas)	150.604.621
	<hr/>
	172.936.388

A la presentación de estos estados financieros se acompañan los registros contables informatizados (libro diario y mayor), cuyos asientos están soportados con los correspondientes justificantes -con las particularidades y excepciones más adelante señaladas- y se completan con los extractos de las cuentas corrientes, sobre las que hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- a) En la circunscripción de Granada la cuenta corriente se ha abierto en fecha muy anterior a la convocatoria de elecciones, no habiéndolo tenido movimientos de campaña.
- b) En la circunscripción de Jaén se ha utilizado una cuenta de funcionamiento ordinario, actuación



TRIBUNAL DE CUENTAS

contraria a las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La representatividad de las cuentas anteriores se halla condicionada por las siguientes irregularidades:

- 1ª. El saldo de la cuenta de pérdidas no incluye la totalidad de las subvenciones por resultados electorales (46.724.250 ptas.), contabilizándose como ingreso por este concepto solamente el anticipo de subvención (19.330.002 ptas.). En consecuencia, las pérdidas de campaña deberán minorarse en 27.394.248 ptas., diferencia entre aquellas cifras. Por otra parte, el resultado negativo se vería incrementado en 3.000.000 de ptas. correspondientes al préstamo IU Central, al tratarse de simple operación interna de tesorería.

Al margen de estas irregularidades, dichas pérdidas están afectadas por otros movimientos señalados en el presente Informe.

- 2ª. El crédito suscrito por el Banco Popular Español se registra por 55.000.000 de ptas., cifra inferior al saldo efectivo dispuesto que figura en el extracto remitido por la entidad por 57.000.000 de ptas..
- 3ª. No se imputan a la campaña electoral los intereses de créditos efectivos liquidados hasta el cierre de la contabilidad, cuyas cuantías, reflejadas en las comunicaciones de las respectivas entidades, son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Bº Hispano Americano.....	2.403.500
Bº Popular Español	1.897.469
Bº Central	5.184.132

9.485.101

4ª. No se contabilizan la totalidad de los gastos satisfechos en concepto de comisiones de apertura y corretaje de los créditos al no incluir la cuenta "Gastos de formalización de préstamos" todas las operaciones de esta naturaleza cuya relación es:

Bº Hispano Americano	376.750 ptas.
Bº Popular Español	376.750 "
Bº Central	376.750 "

1.130.250 ptas.

5ª. No se considera ajustada a su legislación reguladora la no contabilización como gasto del IVA soportado (15.984.475 ptas.) puesto que la Coalición, consumidora final de los bienes o servicios gravados y sin la categoría de empresario o profesional, no puede repercutir el impuesto a un tercero. Por ello, los gastos contabilizados deberán incrementarse en la cuantía señalada. Además, en algún caso se registra en la cuenta de gasto el IVA soportado (Hotel Sol Macarena-Sr Bustelo), disparidad que evidencia la falta de criterios uniformes en la contabilización de las operaciones de campaña.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6ª. La falta de criterios homogéneos en el tratamiento de algunas operaciones determina que se considere como gastos de campaña inversiones en inmovilizados material, según el siguiente detalle:

a) Justificante nº 165 de 219.520 ptas., incluido en la cuenta 6780009-Imprevistos IU Central y correspondiente a la adquisición de Equipos informáticos.

b) Documento nº 949 por importe de 263.391 ptas., contabilizado en la rúbrica 6780005-Imprevistos Huelva por la adquisición de un Ordenador Inves, monitor monocromo, impresora y alimentador de hojas.

Procedimiento que se aparta del seguido en la adquisición de otros elementos de similares características, incorporados correctamente al balance de situación.

7ª. La consideración como ingreso de la campaña de las "Aportaciones IU Central" es contraria a los principios y normas contables generales, por tratarse de simples operaciones de tesorería entre sedes. Por otra parte, algunas remesas de esta cuenta se abonan directamente en la caja de campaña, actuación contraria a las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Dichas remesas son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
30-4-90	500.000
8-5-90	1.000.000
15-5-90	2.000.000
	<hr/>
	3.500.000

8ª. En el extracto de la Caja de San Fernando de Sevilla figuran los siguientes cargos no relacionados en el mayor de dicha cuenta:

<u>FECHA VALOR</u>	<u>IMPORTE</u>
6-6-90	100.000
6-6-90	100.000
7-6-90	20.000
21-6-90	4.636.800
21-6-90	5.153.200
	<hr/>
	10.010.000

Al margen de las deficiencias anteriores, no ha podido verificarse la regularidad de las operaciones de las cuentas "Préstamo IU-CA Central" y "Aportaciones IU Central" por la falta de documentos de las mismas, solicitados durante el procedimiento fiscalizador.

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

Además de los créditos suscritos ya señalados, cuya disponibilidad ha financiado la mayor parte de los gastos de campaña, el préstamo de IU-CA Central y las apor-



taciones de la sede Central de la Coalición, en el haber de explotación se contabiliza el anticipo de la subvención otorgado al concurrir los requisitos que señala el artículo 46 de la Ley Electoral Andaluza, siendo la cifra registrada equivalente al 30 por 100, fijado como límite máximo por aquél precepto, de la subvención reconocida en favor de esta Coalición en las Elecciones Autonómicas de 22 de junio de 1986, últimas equivalentes a las actuales.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (172.936.388 ptas.) se clasifican, según su grado de justificación y la concordancia con las disposiciones y limitaciones de la legislación electoral, en los siguientes grupos:

- 1º. Se justifican regularmente gastos por 152.280.807 ptas., importe igual al 88,1 por 100 del total de la campaña, sus características se corresponden con los conceptos que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y el devengo se ha realizado dentro de los límites temporales resultantes de la aplicación de la precitada norma.
- 2º. En correspondencia con las restricciones que sobre contracción temporal fija el artículo 130 de la Ley Electoral General, no tienen la consideración de gastos de campaña diversas operaciones por un total de 9.078.065 ptas., correspondientes a prestaciones realizadas antes de la fecha de convocatoria de elecciones (30 de abril de 1990) y por importe de



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.771.235 ptas., ó con posterioridad a la fecha de su celebración (23 de junio de 1990) cuya cuantía asciende a 3.306.830 ptas., si bien en algunas partidas de esta última cifra no ha podido determinarse si su contracción es posterior a aquel día al no figurar en el documento más que la del pago efectivo, en todos los casos posterior al 23 de junio, sin que por el partido se haya acreditado su fecha de realización.

3º. No es conforme a principios generales ni a las prescripciones del mencionado artículo 130, la contabilización como operaciones de campaña de movimientos por 883.910 ptas., cuyas características son las siguientes:

a) Inversiones en equipos para proceso informático por 482.911 ptas., adquiridos por la Sede Central y en la provincia de Huelva, cuyas características son similares a los elementos contabilizados en la rúbrica de inmovilizado del balance de situación, según se ha señalado en el análisis de aquella cuenta.

b) Operaciones por 400.999 ptas. y cuyas características no permiten su consideración como gasto de campaña al corresponder a:

- Colaboración campaña contra la droga: 150.000 ptas..



- Reparaciones en la Sede habitual de la Coalición: 78.000 ptas..
- Reparación de vehículo y compra de neumáticos: 172.999 ptas..

Las irregularidades que se deducen en los apartados 2º y 3º anteriores parecen obedecer a la inexistencia de criterios concretos sobre la separación de las operaciones electorales de las de funcionamiento corriente.

4º. El soporte documental de diversos gastos por importe global de 10.693.606 ptas., equivalentes al 6 por 100 del debe de explotación, es insuficiente o presenta diversas irregularidades cuyo resumen es el siguiente:

a) Operaciones por 6.710.209 ptas. se justifican mediante talón de cuenta corriente (Hotel Macarena 22.400 ptas.) mientras que las restantes 6.687.809 ptas. corresponden a entregas que el Comité Central del Partido Comunista de Andalucía declara haber recibido de Izquierda Unida "en cumplimiento de lo acordado en el contrato de fecha 25 de mayo de 1990", por los conceptos de personal y materiales reprográficos y alquileres e infraestructura. La falta de una mayor concreción de las características del gasto ni la presentación del contrato señalado, no permiten verificar la naturaleza y fecha en la que aquéllas se han realizado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) En gastos por desplazamientos y dietas por 610.849 ptas. se acreditan únicamente mediante recibos internos en los que se globaliza la cantidad entregada. En atención a la naturaleza diversa de los componentes de esta rúbrica y teniendo en cuenta las prácticas contables habituales, en la justificación de estos gastos debería exigirse la presentación de documentos expedidos por cada establecimiento.

- c) Acreditación con documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 956.563 ptas., omisión que impide verificar si aquél se ha realizado en el período que prevé la Ley Electoral General.

- d) En los justificantes de algunos gastos por 392.830 ptas., en concepto de restaurantes y desplazamientos no figura el nombre de la Coalición ni el de las personas que los han devengado, el servicio que éstas prestan durante la campaña o su relación con aquélla.

- e) Factura de "Procono Televisión Malagueña" por 40.992 ptas. en concepto de "pago a/c contrato nº 4579", insuficiencia que no permite comprobar la naturaleza del mismo ni su importe total.

- f) Recibo de 50.000 ptas. en el que no consta el objeto de su expedición ni la fecha de devengo del servicio o prestación que fundamenta su emisión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- g) En operaciones por 1.932.163 ptas., correspondientes en su mayor parte a gastos de desplazamientos y dietas, no constan, además de concurrir en las mismas las deficiencias detalladas en el apartado b) anterior, todos los datos de identificación del perceptor de los fondos.

En cuanto a las limitaciones temporales sobre retirada de fondos que se deducen del artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985, que señala que "Terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos", se constata la retirada de fondos con posterioridad al 21 de septiembre de 1990, fecha en que se concreta la aplicación del artículo 125, en la Sede Regional por 4.821.724 ptas.

Por otra parte, en el contraste entre los documentos de la Coalición y la información remitida por las empresas suministradoras, se observan las siguientes diferencias:

- 1ª. Balia-Creaciones infantiles comunica haber facturado por 5.663.049 ptas., en tanto que en los mayores de la Coalición figuran reconocidos gastos por 5.608.889 ptas..
- 2ª. Trama 2, S.A.. La diferencia entre la cifra contabilizada por la Coalición (3.375.400 ptas.) y los datos que figuran en la comunicación de la empresa (3.681.216 ptas.) corresponde a la factura nº 0032 de 18-4-90 por 305.816 ptas., no incluida en las



cuentas de campaña, si bien hay que tener en cuenta la fecha de la misma, anterior a la convocatoria de elecciones.

3ª. Etiquetas Macho, S.A. notifica que la facturación asciende a 1.088.360 ptas, cifra que difiere de la de 1.251.572 ptas., declaradas por la Coalición.

4ª. No se contabilizan en campaña electoral los servicios que "Telefónica de España, S.A." declara y acredita haber realizado, cuyo detalle es el siguiente:

- Jaen	63.249 ptas.
- Sevilla	63.184 "

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente Informe, no superan el limite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 pesetas. Esta cifra tampoco es superada si aquéllos se incrementan con los intereses de créditos recibidos para la campaña electoral, considerados como gasto en el apartado g) del artículo 130 de la Ley 5/1985 (9.485.101 ptas.) y con el I.V.A. soportado (15.984.475 ptas.) no considerado, indebidamente, como gasto por la coalición.



II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las 16 empresas que específicamente han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas y cuya facturación de 122.379.146 ptas. equivale al 71 por 100 de los gastos contabilizados, ha comunicado al Tribunal la prestación realizada, obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley del Régimen Electoral General.

Requerida información a la totalidad de estas empresas, no han contestado a dicho requerimiento ni en el plazo concedido ni con posterioridad al mismo las siguientes:

	<u>FACTURACION</u>
Metrópolis (Sevilla)	3.830.235
	<hr/>
	3.830.235

En el incumplimiento señalado se halla incurso otra empresa que, además de a otras formaciones políticas, ha facturado a esta Coalición por el siguiente importe:

	<u>FACTURACION</u>
Andupal (Sevilla)	15.964.436
	<hr/>
	15.964.436

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4. PARTIDO ANDALUCISTA



II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Inmovilizado material	1.347.762
Cuentas financieras	67.141.117
- c/c Organos partido.. 14.602.746	
- Precampaña y funciona-	
miento	51.096.149
- Caja	1.303.998
- Bancos	138.224
Pérdidas y ganancias	165.971.463
	<hr/>
	234.460.342

PASIVO

Deudas a largo y medio plazo	208.036.942
- Empréstitos	3.036.942
- Préstamos	205.000.000
Deudas a corto plazo	26.423.400
- Proveedores	1.484.000
- Acreedores no comer-	
ciales	24.939.400
	<hr/>
	234.460.342



TRIBUNAL DE CUENTAS

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

Sobres y papeletas	14.579.488
Publicidad y propaganda	107.440.969
Alquileres	694.605
Remuneraciones al personal	3.478.680
Gastos de desplazamientos	3.176.644
Correspondencia y franqueo	1.834.938
Intereses de créditos	25.959.400
Gastos de organización	8.797.994
Gastos financieros	8.745
	<hr/>
	165.971.463

HABER

Saldo deudor	165.971.463
	<hr/>
	165.971.463

Estas cuentas resultan de las reclasificaciones y modificaciones introducidas por el partido -ante el requerimiento del Tribunal a la vista de las incoherencias y falta de documentos- en las inicialmente presentadas, cuyos saldos de algunas rúbricas difieren sensiblemente de los actuales.

Los estados presentados se complementan con los registros contables informatizados (diario y mayor), soportados con los correspondientes documentos -con las



salvedades que se advierten en el presente Informe- y con los extractos de cada una de las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las respectivas Juntas Electorales. Sin embargo, la representatividad de dichos estados no se considera adecuada al estar condicionados por las siguientes deficiencias:

- 1ª. No se contabiliza en firme ni se realiza previsión alguna de la subvención pública por los resultados electorales y que asciende a 38.673.300 ptas. según ulterior detalle en este Informe.

- 2ª. El saldo de la rúbrica de balance "c/c Organos del partido" refleja, en su mayor parte, los fondos transferidos a las sedes provinciales y no acreditados por éstas como gasto en firme a la fecha de rendición de las cuentas electorales ni a la de fiscalización en la sede del partido. Sobre las aclaraciones de la memoria que se adjunta a las cuentas, en la que se señala que la cifra no justificada incluida en balance (14.602.746 ptas.) es debida a operaciones "la mayoría de las cuales corresponden a gastos ajenos a la campaña (fundamentalmente gastos de precampaña y activos fijos)" hay que señalar que, analizados los documentos que avalan parte de esta cuenta, por importe de 10.172.716 ptas., presentados en la fase final del procedimiento fiscalizador tras reiteradas peticiones, se advierten las siguientes particularidades que evidencian la inconsistencia del contenido de la memoria antes señalada y, además, un inadecuado control temporal y de aplicación de los recursos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Operaciones por 8.980.284 ptas., que equivalen al 88 por 100 de los justificantes presentados, corresponden a gastos realizados con ocasión de la campaña electoral y subsumibles por su naturaleza y fecha del servicio en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y que incrementarán los gastos de la cuenta de explotación. De la cifra anterior no se justifica adecuadamente un importe de 2.144.948 ptas., igual al 23,8 por 100 de su cuantía total, al concurrir en su acreditación alguna de las irregularidades que en el análisis de las partidas de gastos se realiza en el presente Informe.
- b) Recursos destinados a gastos de funcionamiento ordinario: 191.260 ptas.
- c) Adquisición de bienes o servicios no relacionados con el proceso electoral: 170.189 ptas.
- d) Gastos vinculados a la campaña electoral y realizados fuera de los límites previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985: 148.420 ptas..
- e) Documentos de cuyo análisis no puede determinarse su naturaleza: 682.563 ptas.

La distribución de las remesas a provincias pendiente de justificar es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>IMPORTE</u> <u>NO JUSTIFICADO</u>	<u>% SOBRE</u> <u>REMESAS</u>
Cádiz	1.350.207	28,5
Córdoba	761.596	41,7
Huelva	706.636	43,8
Jaén	758.343	59,0
Málaga	1.132.577	36,1
Sevilla	13.695	-

Por otra parte, se constatan significativas diferencias entre las transferencias bancarias que la Sede Central contabiliza en el debe de esta cuenta y los abonos en cada una de las cuentas corrientes provinciales, según se deduce del siguiente resumen:

	<u>TRANSFERENCIA</u> <u>SEDE CENTRAL</u>	<u>ABONOS</u> <u>EN C/C</u>
Almería	813.288	-
Cádiz	4.730.000	4.730.500
Córdoba	1.825.000	1.650.000
Granada	1.390.000	1.703.193
Huelva	1.610.000	1.744.731
Jaén	1.285.000	1.285.000
Málaga	3.131.960	4.733.904
Sevilla	3.574.866	1.500.000

En la circunscripción de Almería no se ha abierto cuenta de campaña. En cuanto a las diferencias en la provincia de Málaga (1.601.944 ptas.), únicas sobre las que el partido se ha pronunciado durante el



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimiento fiscalizador, corresponden a los siguientes conceptos:

- Ingreso de Luis Recuerda Montilla como adelanto reintegrado posteriormente	1.000.000
- Dos abonos por devolución de efectos, cargados en la misma cuenta	403.309
- Abono de 190.000 pesetas de un talón procedente de la sede central y contabilizado en la provincia como ingreso en caja	190.000
	<hr/>
	1.593.309

Al margen de la no coincidencia entre la diferencia anterior y el desglose de la misma, hay que señalar que no se acredita documentalmente cada una de estas partidas. Por otra parte la no contabilización del talón señalado evidencia una vez más la falta del imprescindible control sobre los movimientos económicos de campaña.

- 3ª La cifra de 80.000 ptas. que se contabiliza en concepto de gastos de corretaje y comisiones del préstamo BBV dentro de la rúbrica "Precampaña y funcionamiento" es muy inferior a las 300.000 ptas. que se deducen de las condiciones de la póliza suscrita que fija en concepto de comisión el 5 por mil del saldo dispuesto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4ª. En el pasivo del balance no se incluye el saldo dispuesto de la totalidad de la póliza suscrita con la Caixa de Pensions (40.000.000 de ptas.), cuya finalidad, señalada en la comunicación remitida por la entidad a requerimiento del Tribunal, es la "financiación de la campaña electoral con motivo de las elecciones autonómicas". En respuesta a la petición de aclaraciones se señala que su no inclusión obedece a "no haber podido disponer de él hasta después de finalizar la campaña y por entender que la póliza correspondiente no condiciona su utilización para la financiación de gastos electorales, aún reconociendo que su negociación se realizó inicialmente con dicho propósito"; en este sentido hay que destacar que la formalización de esta operación y el primer asiento en la cuenta se realizan el día 20 de junio de 1990 (tres días antes de la celebración de elecciones).

Por otra parte, en evidente contradicción con lo anterior, se incluye como de campaña el crédito de 50.000.000 de ptas. del Banco Español de Crédito otorgado el 19 de junio de 1990 y sin destino específico para la financiación electoral al prever la póliza que su concesión tiene por objeto "atenciones de tesorería", sin que se justifiquen suficientemente las respuestas del partido aclarando el dispar tratamiento de ambas operaciones por cuanto, entre otros aspectos, aquéllas se han suscrito con un día de diferencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5ª No se utilizan criterios de contabilidad uniformes puesto que el corretaje y comisiones del préstamo del Banco Bilbao Vizcaya se incluye en "Precampaña y funcionamiento", mientras que operaciones similares relativas a otros créditos se contabilizan en los "Intereses de créditos", cuyo saldo (25.959.400 ptas.) se desglosa en los siguientes epígrafes:

Intereses estimados	24.939.400 ptas.
Comisiones y corretajes	1.020.000 "
	25.959.400 ptas.

En relación con estas subcuentas se advierten diferencias entre los datos de contabilidad y las cifras efectivas que se deducen del análisis de las respectivas pólizas y documentos complementarios. Dichas diferencias son:

a) Intereses estimados

	<u>LIMITE</u> <u>CREDITO</u>	<u>INTERESES</u> <u>ESTIMADOS</u>	<u>INTERESES</u> <u>S/POLIZA</u>
Bº Popular Español	15.000.000	2.775.000	2.775.000
Bº Central	40.000.000	7.400.000	7.400.000
Bº Español de Cre- dito	50.000.000	7.510.000	7.510.000
Bº Hispano America- no	40.000.000	7.254.400	7.254.400
Bº Bilbao-Vizcaya .	60.000.000	-	9.900.000
Caixa Pensiones ..	40.000.000	-	7.200.000
	245.000.000	24.939.400	42.039.400



b) Comisiones y corretajes

	IMPORTE <u>CONTABILIZADO</u>	IMPORTE <u>EFFECTIVO</u>
Bº Popular Español ...	120.000	120.000
Bº Central	280.000	280.000
Bº Español de Crédito.	340.000	340.000
Bº Hispano Americano .	280.000	280.000
Bº Bilbao-Vizcaya	-	300.000
Caixa de Pensions	-	280.000
	<hr/>	<hr/>
	1.020.000	1.600.000

De las cifras anteriores hay que destacar que del Banco Bilbao Vizcaya se contabilizan 80.000 ptas. dentro de la cuenta "Precampaña y funcionamiento", ya analizada anteriormente

- 6ª. Aunque su contabilización se ajusta a las normas y principios generales, no se considera adecuada la adquisición de elementos del inmovilizado material con recursos otorgados para la campaña, incluidos en el activo del balance y correspondientes a equipos para proceso electrónico por 1.347.762 ptas.

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

Al margen de los créditos señalados, la financiación electoral se completa con el anticipo de la subvención, cuya cifra (3.036.942 pesetas), incluida en la cuenta



"Empréstitos" del pasivo del balance, es equivalente al 30 por 100 de la subvención reconocida a esta formación por los resultados de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 22-6-1986, últimas equivalentes.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos contabilizados (165.971.463 ptas.) se clasifica, de acuerdo con su grado de justificación y su concordancia con las prescripciones de las Leyes Electoral General y Electoral Andaluza, en los siguientes apartados:

- 1º. Se justifican gastos electorales por 156.770.908 ptas., cifra igual al 94,4 por 100 del total de explotación, sus características y clasificación concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y se han realizado dentro de los límites temporales que se deducen de la precitada norma. Sin embargo la mayor parte de las retribuciones a personas físicas por servicios de la campaña están soportadas por recibos internos en los que no figuran retenciones del IRPF ni constan las circunstancias que, en su caso, pudieran amparar la exención de aquella retención. Esta deficiencia se observa en documentos por 2.976.050 ptas., cifra igual al 85 por 100 de la cuenta "Remuneraciones al personal".
- 2º. No se considera conforme a principios generales ni adecuada a las disposiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, la contabilización como gastos



TRIBUNAL DE CUENTAS

de campaña de la adquisición de un Fax personal por 134.680 ptas.. Esta irregularidad parece fundamentarse, una vez más, en la falta de criterios sobre la separación de las operaciones de campaña de las de funcionamiento corriente.

3º. Respecto al soporte documental de diversas partidas por 9.065.875 ptas., equivalentes al 5,5 por 100 de los gastos totales de campaña, se considera notoriamente insuficiente o presenta algunas irregularidades cuya síntesis es la siguiente:

a) Algunos servicios prestados en su mayor parte por empresas y cuya cifra total asciende a 4.918.349 ptas., se justifican exclusivamente a través de recibos en los que no figura o no se especifica con el suficiente detalle la naturaleza y características del gasto y la fecha de su realización, abarcando esta particularidad a los siguientes conceptos:

- Cadena SER	253.007 ptas.
- Grupo Algarabía	100.000 "
- Adelanto a José Salguero por construcción caseta	100.000 "
- Radio Minuto	111.342 "
- Video Canal 1, S.L.	60.000 "
- Entrega a cuenta Julián Lopez- Valla móvil	12.000 "
- Entrega a cuenta a Antonio Paquet	68.000 "



Además, en algunos de estos casos solamente figuran como gasto las entregas a cuenta, sin tener en consideración las cifras efectivas que se deduzcan de las liquidaciones finales; deficiencia similar a la advertida en un pago de 70.000 ptas a José Salguero por "Adelanto Buffet noche elecciones según presupuesto", sin que haya podido verificarse el importe real del gasto al no adjuntar el presupuesto de referencia, sus características y fecha de realización.

De otra parte, en una de las facturas de AVENIR ESPAÑA de 30-5-90 por 4.144.000 ptas. se consigna como concepto de aquélla "la ocupación de 185 8 x 3 según presupuesto aceptado por Vds.". La no entrega de este presupuesto, requerida por el equipo fiscalizador, no permite analizar sus condiciones específicas y si el servicio prestado corresponde a la campaña electoral.

- b) En los documentos que avalan algunos gastos por un total de 583.420 ptas., correspondientes a restaurantes, hoteles, desplazamientos y otros servicios varios, no figura el nombre del partido y no constan las personas beneficiarias, el servicio que prestan al partido en la campaña electoral o su relación con ésta. Además, en un caso (Restaurante Riofrío de Riofrío-Granada por 4.208 ptas.) se contabiliza dos veces la misma operación.



- c) En los documentos de pago por algunas actuaciones de grupos musicales y artísticos por 115.000 ptas. no se reseñan los datos de identificación ni el carácter o vinculación con respecto al grupo de la persona que, en representación de éste, recibe el pago, no detallándose, además, la fecha de las actuaciones y cuantos datos permitan determinar la regularidad de la operación, el importe total y su hipotética consideración como gasto electoral.
- d) Los soportes que acreditan varios apuntes y cuyo importe asciende a 717.762 ptas. no concretan con el necesario detalle su contenido por cuanto, en su mayor parte instrumentalizados mediante modelo uniforme, se utilizan formulaciones ambiguas como la de "por la campaña de elecciones al Parlamento Andalúz de 23 de junio".
- e) Justificación mediante factura en la que no consta la fecha de actuación del conjunto musical "Lole y Manuel" en Huelva y por un importe de 1.120.000 ptas., fecha que no ha podido aclararse con el grupo al no haber contestado al requerimiento del Tribunal para que por aquél se diese cumplimiento a la obligación que señala el artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) La actuación de Kiko Veneno con Raimundo Amador en Sevilla el día 13 de junio de 1990, cuyo contrato figura por 672.000 ptas., se contabiliza por duplicado, apareciendo en los dos asientos que dicha operación se ha pagado a través de caja. Está



TRIBUNAL DE CUENTAS

duplicidad evidencia una vez más la tan reiterada falta del necesario control interno de las actividades económicas de la campaña electoral.

g) En algunas actuaciones públicas de grupos musicales que se acreditan mediante los correspondientes contratos de trabajo y cuyo pago figura contabilizado en libros a través de caja por 939.344 ptas., no se complementa su justificación al no acompañarse los documentos que avalen la realización efectiva del pago señalado contractualmente. De la cifra anterior hay que resaltar las siguientes actuaciones, acordadas por intermediación de J.A. Pulpón:

- Chirigota Hasta que la muerte nos separe 336.000 ptas.
- Samba Brasil 560.000 "

Por otra parte, la falta de la necesaria correlación entre los registros contables y los respectivos soportes documentales se advierte en algunas operaciones, entre las que se destacan las siguientes:

	DATOS DE <u>CONTABILIDAD</u>	IMPORTE <u>SEGUN DOCUMENTOS</u>
-Pizzería "Oh Mamma Mia"	10.591	6.461
-Total Advertising	421.120	491.120
-Reparto propaganda Jesús Leyva	4.000	40.000
	<hr/> 435.711	<hr/> 537.581



TRIBUNAL DE CUENTAS

Respecto a los resultados de la circularización a empresas suministradoras por más de un millón de pesetas, se han observado algunas diferencias entre la información recibida de aquéllas y los datos del partido. Estas diferencias son:

- a) Total Advertising: comunica que su facturación ha sido de 2.871.681 ptas. en tanto que el partido contabiliza 2.801.681 ptas., disparidad que parece obedecer a errores en los registros contables de campaña.
- b) Vicky Larraz, cuyo representante notifica que el importe de su actuación asciende a 1.800.000 ptas. y el partido contabiliza 1.836.000 ptas.
- c) Markepost. La diferencia entre la cifra registrada por el partido como de campaña electoral (3.981.600 ptas.) y la que se señala en la comunicación de la empresa (4.389.280 ptas.), parece corresponder a los servicios en concepto de "Análisis informático del Censo Electoral, posterior a las elecciones", imputados por la formación política a gastos de "pre-campaña y funcionamiento" analizados anteriormente, en tanto que la empresa lo considera como una realización propia de la campaña electoral.
- d) Los Morancos: El intermediario J.A.Pulpón comunica que dicho conjunto ha actuado el 19-6-1990 en la plaza de toros de Málaga, ascendiendo el importe de aquélla a 1.750.000 ptas., incrementadas con el IVA correspondiente. Dicha operación no está contabilizada en la campaña electoral.



En el escrito de remisión de alegaciones se manifiesta que esta operación se incluye en la factura de la firma Minara, S.A., registrada en las cuentas de campaña por 2.912.000 ptas. en concepto de "Organización actos electorales con motivo Elecciones Autonómicas", afirmación no concordante con los datos de la comunicación de J.A. Pulpón.

- e) En las cuentas de campaña no se incluyen los servicios de "Telefónica de España, S.A.", cuyo desglose y acreditación, según la comunicación de esta empresa, es el siguiente:

- Córdoba	87.848 ptas.
- Sevilla	602.498 "

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente Informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 ptas. Esta cifra tampoco es superada si aquéllos se incrementan con los intereses de créditos no contabilizados (16.080.000 ptas.) y con las operaciones de la cuenta corriente con órganos del partido que corresponden a la campaña electoral (8.980.284 ptas.).



II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y EMPRESAS

1º. Entidades financieras

Ni el Banco Bilbao Vizcaya ni el Banco Español de Crédito, que han otorgado sendos créditos por igual importe de 60.000.000 de ptas., han comunicado en el plazo que prevé el artículo 133 de la Ley Electoral General la concesión de dichos créditos, exigencia que prevé dicha norma, si bien han contestado al requerimiento formulado y han comunicado cuanta información les ha sido solicitada.

2º. Empresas suministradoras

Ninguna de las 17 empresas que específicamente han contratado servicios o suministrado bienes por importes superiores al millón de pesetas y cuyo montante global asciende a 105.209.633 ptas., equivalentes al 63 por 100 de la totalidad de los gastos contabilizados en campaña, ha comunicado al Tribunal la facturación realizada, obligación señalada en el apartado 4º del artículo 133 anterior.

Requerida información a la totalidad de estas empresas, no han remitido la información solicitada dentro del plazo señalado ni con posterioridad al mismo las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>FACTURACION</u>
Gráficas Mirte (Sevilla).....	1.676.941
Lole y Manuel (Sevilla)	2.140.000
María del Monte (Sevilla)	2.016.000
Camaron de la Isla (Cádiz) ...	1.938.000
MINARA (Sevilla)	2.912.000
	<hr/>
	10.682.941

En el incumplimiento señalado se hallan incursas otras empresas que, además de a otras formaciones políticas, han facturado al Partido Andalucista los siguientes importes:

	<u>FACTURACION</u>
Serigrama (Sevilla)	6.229.888
Andupal (Sevilla)	10.931.200
	<hr/>
	17.161.088

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, del Regimen Electoral General dispone que el Tribunal "... remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas". Además, el artículo 48 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Andalucía señala que aquél se enviará al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y peticiones del Parlamento de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985 previene que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada Grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

En cumplimiento de estas disposiciones y considerando las conclusiones que se deducen del informe de cada partido o coalición, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados y su relación con el límite máximo de la subvención pública:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO O COALICION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION
- Partido Socialista Obrero Español.....	292.740.146	218.195.700
- Partido Popular....	295.564.023	94.337.550
- Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.....	152.280.807	46.724.250
- Partido Andalucista	156.770.908	38.673.300
TOTALES	897.355.884	397.930.800

Teniendo en cuenta que en el precedente Informe:

- a) No se ha ejercitado por el Tribunal la facultad del artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de proponer la reducción o la no adjudicación de la subvención pública en ninguna de las formaciones políticas.
- b) Ninguno de los partidos o coaliciones justifica gastos por importe inferior al límite máximo de la subvención.

Las subvenciones públicas de cada una de las formaciones equivale al límite máximo antes señalado, en cuya



TRIBUNAL DE CUENTAS

liquidación se tendrán en cuenta los anticipos que con cargo a aquéllas se hayan otorgado.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

IV. CONCLUSIONES



TRIBUNAL DE CUENTAS

De las actuaciones practicadas se deducen, con independencia de las particulares de cada formación política, las siguientes CONCLUSIONES, cuya reiteración se constata en los procesos similares fiscalizados por el Tribunal:

- 1ª. Las cuentas de campaña abarcan, en alguno casos, solamente los fondos de la organización central, no incluyendo las operaciones de las Sedes periféricas financiadas por éstas mediante vías complementarias propias, si bien estos últimos recursos son, en su mayor parte, de pequeña cuantía. Esta deficiencia es debida a la falta de estados integrados y, por otra parte, a que la unidad central contabiliza como único gasto las transferencias monetarias a aquellas sin tener en cuenta su aplicación.

- 2ª. Es práctica común y contraria a los principios contables generales que los préstamos se registren por el líquido abonado en tesorería, obtenido al minorar el saldo dispuesto con los gastos de formalización, corretajes y comisiones de apertura. Además, parte de estos créditos se aplican a actividades de funcionamiento ordinario, contraviniendo las cláusulas de la póliza que fijan como destino de aquellos la financiación de la campaña electoral.

Por otra parte, algunas formaciones no imputan a la campaña electoral los intereses de los créditos, previstos como gasto en el apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.



- 3ª La falta de criterios concretos y uniformes sobre la diferenciación entre actividades electorales y de funcionamiento ordinario, determina que se consideren como gastos de campaña diversas operaciones que, ni por su naturaleza ni por el periodo de su realización, están previstas con tal carácter en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Entre estas operaciones se destacan:
- a) Adquisición y suministro de bienes o servicios antes de la convocatoria de elecciones ó con posterioridad a su celebración.
 - b) Gastos corrientes por servicios cuya duración es muy superior a la campaña electoral (asistencia técnica anual o prima de seguros de automovil por el mismo periodo).
 - c) Inversiones en elementos del inmovilizado material a incluir en un inventario y ser susceptibles de utilización para otras actividades distintas de la propiamente electoral (equipos informáticos, aparatos reproductores de sonido, televisores y video, equipos de megafonía, fax, accesorios de centrales telefónicas, etc.).
- 4ª. Si bien los gastos regulares justificados no son inferiores en ningún caso al 88 por 100 de las cifras contabilizadas, el soporte documental que avala diversos asientos, en su mayor parte de las unidades contables periféricas, es insuficiente o presenta



algunas irregularidades, entre las que por su reiteración hay que destacar:

- a) No figurar el nombre del partido, el de la persona que directamente ha realizado el gasto ni la vinculación o relación de ésta con la campaña electoral.
- b) Acreditación con recibos internos sin otros justificantes que avalen la naturaleza del servicio prestado.
- c) Asientos en libros sin soporte documental.
- d) En las entregas a intermediarios o representantes no se avala el gasto con documentos expedidos directamente por la empresa o persona que ha realizado el servicio objeto de intermediación.
- e) No retención del IRPF ni constancia de las circunstancias que pudieran justificar la exención de esta retención.
- f) Falta de liquidación aislada del Impuesto sobre el Valor Añadido, no constando en el documento si el importe final incluye aquél.
- g) Documentos en los que no consta la fecha del servicio o suministro.
- h) Entregas a sedes locales sin justificación de su aplicación concreta.



- i) Justificantes en los que no constan o no se especifican suficientemente las características del servicio contratado.
 - j) Acreditación a través de presupuestos exclusivamente, sin otros documentos que permitan verificar la realización efectiva de aquél.
- 5ª. La utilización del principio de caja determina que en los gastos con fraccionamiento o aplazamiento del pago, se contabilice solamente la parte de aquél abonada durante la vigencia de la contabilidad.
- 6ª. Algunas formaciones disponen de fondos de las cuentas de campaña en fechas posteriores a las que se deducen de las prescripciones del apartado 3º del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- 7ª. Ningún partido o coalición declara gastos superiores al límite que prevé la Ley Electoral de Andalucía.
- 8ª. La mayor parte de las empresas que facturan gastos superiores al millón de pesetas, incumplen la exigencia de comunicar al Tribunal de Cuentas aquella prestación, omisión que exige actuaciones complementarias instando el cumplimiento del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 y que ocasionan demoras en la presentación del Informe correspondiente.

La infracción señalada alcanza a algunas entidades financieras que no comunican las operaciones de crédito concertadas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por otra parte, en el contraste entre la información de estas empresas y entidades con la contabilidad del partido o coalición, se aprecian diferencias en algunos casos.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

V. RECOMENDACIONES



Para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 12 de diciembre de 1990 en el que se requiere a este Tribunal para que "formule sugerencias sobre las contabilidades y rendiciones de documentación que han de presentar los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales, con el fin de una mejora en el control y fiscalización de los gastos electorales" y con objeto de que en sucesivos procesos se corrijan las irregularidades, deficiencias y omisiones puestas de manifiesto en el precedente Informe y para que los criterios a utilizar por los partidos y coaliciones sean uniformes, se formulan las siguientes RECOMENDACIONES:

- 1ª. Por el Administrador general, responsable de todos los ingresos y gastos del partido, federación o coalición así como de su contabilidad (artículo 122 de la Ley Orgánica 5/1985) y en su condición de cuentadante único ante el Tribunal (artículo 133 de la precitada Ley), deberían dictarse normas precisas para homogeneizar la organización contable, el registro de operaciones, los estados a presentar y su adecuado grado de acreditación por los Administradores de las candidaturas, dando así cumplimiento al artículo 121 de la Ley 5/1985 que impone a aquéllos idénticas obligaciones, en el ámbito de su competencia, a las del Administrador general.

- 2ª. Para una completa globalización del proceso electoral, los estados rendidos deberán estar integrados por los parciales de las diversas unidades contables, en los que se hayan eliminado las operaciones reci-



TRIBUNAL DE CUENTAS

procas. Dichos estados integrados se completarán con los de cada una de aquellas unidades.

3ª. Para que el análisis del Tribunal se realice sobre estados similares, se sugiere que las formaciones políticas elaboren y presenten, al menos, los siguientes documentos:

a) Registros o libros que, en cumplimiento de los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y normas similares para procesos autonómicos, deberán ser llevados por los Administradores generales y de las candidaturas.

b) Justificantes que acrediten los asientos contables.

c) Extractos de las cuentas corrientes abiertas para elecciones.

4ª. Deberán arbitrarse los adecuados y necesarios procedimientos de control tendentes a:

a) El registro de ingresos y gastos, de conformidad con criterios de contabilidad generales, en el momento de su devengo y por sus importes totales, con independencia de la fecha del cobro o pago y su posible diferimiento o adelanto; teniendo en cuenta, además, que el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 constriñe temporalmente la contratación de gastos.



- b) La ineludible justificación documental de las operaciones en la que, entre otros aspectos, se especificará con el suficiente detalle sus características, fecha de realización y forma de pago, que permita el pronunciamiento sobre su regularidad legal y contable y subsane en procesos futuros las insuficiencias y anomalías evidenciados en este Informe y en los anteriores.

 - c) La segregación de las actividades de la campaña electoral de las de funcionamiento corriente, con independencia de la necesaria integración en ésta de los resultados económicos de aquélla.

 - d) El cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyo contenido es similar y uniforme en la mayoría de las Leyes Autonómicas, que señala que las operaciones de tesorería deberán realizarse únicamente a través de las cuentas corrientes específicas de campaña y cuya apertura ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral.
- 5ª. Para verificar el cumplimiento de las prescripciones que sobre procedencia de fondos señala la Ley Orgánica 5/1985, se acreditará con soportes documentales el origen de aquéllos, cualquiera que sea su naturaleza.
- 6ª. Los préstamos o créditos, otorgados con la cláusula específica de su aplicación para la campaña y cuya amortización preferente se garantiza pignorando las subvenciones públicas por resultados electorales,



deberán aplicarse a la finalidad que prevén las condiciones estipuladas en las respectivas pólizas o contratos.

Por otra parte la imposibilidad de cuantificar a priori el importe exacto de los intereses de créditos, previstos como gasto de campaña en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, al establecerse en el apartado g) como fórmula para su cómputo la de tomar en consideración "los devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente", fecha de imposible o muy difícil determinación por las formaciones políticas, y en todo caso contradictoria con la enunciación del párrafo introductorio del mismo artículo, que, en su redacción actual, constriñe el período de cómputo hasta el momento de la proclamación de cargos electos, sugiere la necesidad de una mayor concreción en la norma que permita el cálculo de aquéllos y, consecuentemente, el pronunciamiento de este Tribunal sobre su regularidad, entendiéndolo como más adecuada la fórmula de computar los intereses hasta la fecha límite que, con carácter general, se señala en el párrafo introductorio de dicho artículo, esto es, la de proclamación de electos.

Además, para conocer el endeudamiento de la campaña, estas operaciones se contabilizarán por los nominales concertados.

- 7º. En aplicación de las normas contables y de las definiciones y categorías que señala el artículo 130



de la Ley Orgánica 5/1985, no tendrán la consideración de gastos electorales las inversiones en elementos del inmovilizado material, de necesaria incorporación a un inventario al ser de duración y características que los hacen susceptibles de utilización no sólo en otras campañas sino en actividades ordinarias del partido.

8ª. En cumplimiento de las obligaciones que la Ley les encomienda, los Administradores general y de las candidaturas deberán establecer los mecanismos imprescindibles para la acreditación regular de los gastos, con especial atención a los siguientes grupos:

a) Los gastos de desplazamientos, dietas, hoteles, restaurantes y similares se justificarán, además de la necesaria liquidación individual y detallada, mediante documentos expedidos en su caso por el establecimiento que ha prestado el servicio. En la liquidación señalada se hará constar la persona o personas que han concertado o se han beneficiado de aquél, su relación o vinculación con la campaña electoral, la fecha de realización y su reconocimiento e intervención por el órgano competente del partido o coalición.

b) En los servicios concertados a través de intermediarios, se complementará el recibo firmado por éstos con documentos que avalen la prestación efectiva de aquéllos y expedidos por la empresa o persona que los ha realizado.



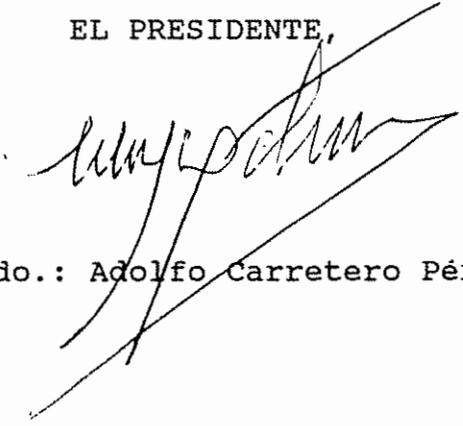
TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) En las entregas a agrupaciones territoriales, deberá justificarse documentalmente su concreta aplicación.

- d) En las retribuciones al personal que presta sus servicios a la candidatura se acreditarán las causas que, en su caso, pudieran amparar la exención de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además, se acreditará que sus contrataciones laborales están formalizadas y documentadas en el preceptivo contrato de trabajo sellado por el INEM y que dicho personal se encuentre afiliado a la Seguridad Social durante el periodo correspondiente, y se cotice por él. Por otra parte se exigirá que en las facturas conste si su importe final incluye el IVA ó, alternatively, deberá figurar detallado en las mismas.

Madrid, 29 de mayo de 1991

EL PRESIDENTE,


Fdo.: Adolfo Carretero Pérez



TRIBUNAL DE CUENTAS

VI. ANEXOS



ANEXO 1

CLASIFICACION DE LOS GASTOS SEGUN EL NIVEL DE ACREDITACION
Y SU NO IMPUTACION A ACTIVIDADES ELECTORALES.

	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
<u>Partido Socialista Obrero Español.</u>		
Gastos Contabilizados.....	296.770.753	100
Gastos regulares justificados.	292.740.146	98,6
Gastos e inversiones no elec- torales	19.298	-
Gastos con deficiencias en su justificación.....	4.011.309	1,3
 <u>Partido Popular</u>		
Gastos contabilizados	315.263.690	100
Gastos regulares justificados	295.564.023	93,7
Gastos fuera del periodo.....	531.706	-
Gastos e inversiones no elec- torales.....	176.197	-
Gastos con deficiencias en su justificación.....	18.991.764	6,0



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>IMPORTE</u>	<u>%</u>
<u>Coalición Izquierda Unida-Con-</u> <u>vocatoria por Andalucía.</u>		
Gastos contabilizados.....	172.936.388	100
Gastos regulares justificados	152.280.807	88,1
Gastos fuera del período.....	9.078.065	5,2
Gastos e inversiones no elec- torales.....	883.910	0,5
Gastos con deficiencias en su justificación.....	10.693.606	6,2
<u>Partido Andalucista</u>		
Gastos contabilizados.....	165.971.463	100
Gastos regulares justificados	156.770.908	94,4
Gastos e inversiones no elec- torales	134.680	-
Gastos con deficiencias en su justificación.....	9.065.875	5,5



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 2

DESVIACIONES ENTRE GASTOS CONTABILIZADOS Y LA CIFRA QUE SE
DEDUCE DE LA FISCALIZACION

	<u>GASTOS</u> <u>CONTABILIZADOS</u>	<u>OPERACIONES</u> <u>DEDUCIDAS DE</u> <u>FISCALIZACION</u>	<u>DESVIACIONES</u> <u>%</u>
P.S.O.E.	296.770.753	296.770.753	0
P.P.	314.904.950	315.263.690	0,11
IU-CA.	172.936.388	198.405.964	14,7
P.A.	165.971.463	191.031.747	15,1